

SUP-REP-44/2017  
SÍNTESIS

ANTECEDENTES

a). Primer procedimiento especial sancionador.

**1. Denuncia.** El 31 de enero de 2017, el PAN, presentó denuncia en contra de Santiago Armando Guadiana Tijerina en su calidad de precandidato de MORENA a la gubernatura del Estado de Coahuila, así como de dicho partido político, por el supuesto uso indebido de la pauta, respecto de la difusión del promocional denominado “Precandidato Coahuila”, identificado con los folios RV00052-17 y RA00066-17, en sus versiones de televisión y radio, respectivamente, asimismo, solicitó el dictado de medidas cautelares, dicha queja fue tramitada bajo el número de expediente **UT/SCG/PE/PAN/CG/20/2017**.

**2. Medidas cautelares.** El 2 de febrero, la CQyD del INE, declaró improcedente la adopción de medidas cautelares y, el 8 de febrero, la Sala Superior resolvió el SUP-REP-12/2017, en el sentido de confirmar la negativa de conceder las medidas cautelares solicitadas por el denunciante.

b). Segundo procedimiento especial sancionador.

**1. Denuncia.** El 2 de febrero, el PRI, presentó denuncia en contra de MORENA y Andrés Manuel López Obrador, por el presunto uso indebido de la pauta de precampaña por la difusión de dos promocionales denominados “Gasolinazo” con los folios RA00032-17 (radio) y RV00027-17 (televisión) y “Gasolinazo Coahuila” únicamente en su versión para televisión con el folio RV00075-17 y, solicitó el dictado de medidas cautelares, dicha queja fue tramitada bajo el número de expediente **UT/SCG/PE/PRI/CG/25/2017**.

**2. Medidas cautelares.** El 4 de febrero, la CQyD del INE, declaró improcedente la adopción de medidas cautelares, y el 10 de febrero, la Sala Superior en el **SUP-REP-14/2017**, determinó revocar el citado acuerdo.

c). Acto reclamado.

**1. Sentencia.** El 16 de marzo, la Sala Especializada dictó su resolución en la que entre otras cuestiones, consideró **existente** la infracción atribuida a MORENA, en virtud de que sus precandidatos a la gubernatura del estado de Coahuila, tuvieron acceso inequitativo en radio, por lo que se le impuso una multa al referido instituto político.

**2. Recurso de revisión.** En contra de la determinación anterior, Horacio Duarte Olivares, representante de MORENA presentó “recurso de revisión” el 20 de marzo.

**Acto impugnado.** Sentencia de Sala Regional Especializada por la que entre otras cuestiones, consideró **existente** la infracción atribuida a MORENA, en virtud de que sus precandidatos a la gubernatura del estado de Coahuila, tuvieron acceso inequitativo a radio y televisión en posible perjuicio del proceso electoral, por lo que se le impuso una multa al referido instituto político.

Se **confirma** en la materia de impugnación la sentencia reclamada.

Al estimar **inoperantes** los agravios dirigidos a cuestionar la legalidad, certeza, imparcialidad y exhaustividad de la sentencia impugnada.

Lo anterior, porque por un lado, **parten de la premisa incorrecta** consistente en que la responsable de manera subjetiva determinó la responsabilidad e imposición de la sanción derivada de una determinación de esta Sala Superior en el expediente SUP-REP-14/2017; por la que determinó el retiro de los promocionales del precandidato **Raúl Mario Yeverino García** pautados por MORENA, en la etapa de precampaña del proceso electoral para elegir a Gobernador en el Estado de Coahuila, y esto ocasionó la inequidad que acredita como falta a la legislación electoral la Sala responsable.

Por otra, se advierte que el recurrente no controvierte frontalmente las razones expuestas por la Sala Regional Especializada para sostener dicha conclusión:

- A **Raúl Mario Yeverino García** se le excluyó indebidamente de promocionales de radio, en tanto que el otro precandidato **Santana Armando Guadiana Tijerina** tuvo acceso de manera preponderante en promocionales tanto de radio como de televisión, con la compañía de **Andrés Manuel López Obrador**, dirigente nacional de MORENA.
- Si bien el promocional que se analiza no es ilegal en cuanto a sus mensajes y expresiones, sí genera una **sobreexposición** a favor de **Santana Armando Guadiana Tijerina**, al habersele otorgado acceso de manera destacada en televisión y radio, en perjuicio de **Raúl Mario Yeverino García**, a quien únicamente se le dio acceso de manera marginal en televisión por escasos 5 segundos, a través de un cintillo y se le excluyó de los tiempos de radio.
- Lo anterior, redundó en una participación desproporcionada de ambos precandidatos respecto del uso de la pauta a que tiene derecho el partido político denunciado correspondiente a la etapa de precampaña del citado proceso electoral local.

Argumentos que no son controvertidos de forma frontal por el recurrente.

SE  
RESUELVE:

**ÚNICO.** Se **confirma** en la materia de la impugnación la sentencia controvertida.

E  
S  
T  
U  
D  
I  
O  
  
D  
E  
  
F  
O  
N  
D  
O

